

REF. D. COMISORIO RADICACIÓN NO. 2548840890012019000100
PROCEDENCIA: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE: CONJUNTO CAMPESTRE REMANSO DE SUMAPAZ
DEMANDADO: LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES MUNO NUEVO GLS S EN C


SECRETARIA: Nilo Cund., 06 de octubre de 2021: Al despacho de la señora Juez, las diligencias descritas en referencia, para señalar fecha para diligencia de secuestro, conforme a la constancia que antecede.- Favor provea.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA
Nilo, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro solicitada dentro del Despacho Comisorio en referencia, se dispone a señalar como nueva fecha para tal fin, el día 26 de noviembre de 2021 a las 8:30 am. **Ofíciase al secuestre designado, y si no puede se procederá a su relevo.**

NOTIFIQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
J U E Z.

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por
anotación en Estado No. 37 de fecha 8
de octubre de 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria*

Yb/

REF. D. COMISORIO RADICACIÓN No. 254884089001202000003
PROCEDENCIA: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO 11001400302020190058300
DEMANDANTE: PASH SAS
DEMANDADO: ALAIN AGUILERA SARMIENTO


SECRETARIA: Nilo Cund., 06 de octubre de 2021: Al despacho de la señora Juez, las diligencias descritas en referencia, para señalar fecha para diligencia de secuestro, conforme a la constancia que antecede. - Favor provea.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro solicitada dentro del Despacho Comisorio en referencia, se dispone a señalar como nueva fecha para tal fin, el día 23 de noviembre de 2021 a las 8:30 am- **OFICIESE al secuestre designado previamente, y de no poder ese día se procederá a su relevo.**

NOTIFIQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
J U E Z.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 37 de fecha 8 de octubre de 2021

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

Yb/

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2020-00208

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JOSÉ DAVID ORJUELA PEÑA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta que con los títulos judiciales descontados al demandado se cubre el valor de la obligación y como no hay pretensión de intereses ni costas procesales por practicar, por cuanto la parte actora renunció a ello, al tenor de lo preceptuado por el art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago teniendo en cuenta que con los títulos judiciales descontados al demandado se cubre el valor de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes, los bienes desembargados deben dejarse a órdenes del juzgado correspondiente.
4. Entregar a la parte demandante los títulos judiciales que lleguen a estar consignados hasta el monto indicado en el mandamiento de pago, al señor LEONARDO BARRAGAN SEGOVIA, autorizada por la representante legal de la actora y quien es suplente del representante legal de la actora, como aparece en el certificado de existencia y representación legal.
5. Entregar a la parte demandada los títulos judiciales que llegaren a quedar a su favor.
6. Previo el pago de las expensas, se ordena desglosar del título base de esta acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias del caso.
7. No condenar en costas
8. Cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 37 de fecha 08 de octubre del 2021*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00237

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL “COOPDENAL”

DEMANDADO: DAYSON MOSQUERA PEREA

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que con los títulos judiciales descontados al demandado se cubre el valor de la obligación y como no hay pretensión de intereses ni costas procesales por practicar, por cuanto la parte actora renunció a ello, al tenor de lo preceptuado por el art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación, teniendo en cuenta los descuentos efectuados al demandado con ocasión de la medida de embargo, los cuales cubren el valor de la obligación.

2. Como consecuencia de lo anterior, decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.

3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.

4. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados hasta el monto indicado en el mandamiento de pago, a la parte demandante. No se accede a la entrega de los dineros al apoderado, toda vez que no tiene facultad expresa para cobrar.

5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.

6. No condenar en costas

7. Cumplido lo anterior, archivar definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No.37 de fecha **08 de octubre del 2021**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2020-00384

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: HIGINIO GONZÁLEZ LÓPEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta que con los títulos judiciales descontados al demandado se cubre el valor de la obligación y como no hay pretensión de intereses ni costas procesales por practicar, por cuanto la parte actora renunció a ello, al tenor de lo preceptuado por el art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago teniendo en cuenta que con los títulos judiciales descontados al demandado se cubre el valor de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes, los bienes desembargados deben dejarse a órdenes del juzgado correspondiente.
4. Entregar a la parte demandante los títulos judiciales que lleguen a estar consignados hasta el monto indicado en el mandamiento de pago, al señor LEONARDO BARRAGAN SEGOVIA, autorizada por la representante legal de la actora y quien es suplente del representante legal de la actora, como aparece en el certificado de existencia y representación legal.
5. Entregar a la parte demandada los títulos judiciales que llegaren a quedar a su favor.
6. Previo el pago de las expensas, se ordena desglosar del título base de esta acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias del caso.
7. No condenar en costas
8. Cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 37 de fecha 08 de octubre del 2021*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00461
RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: FREDY MELO PALOMINO

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada siete (07) de abril del año dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, en contra de **FREDY MELO PALOMINO**, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **DANILSON PÉREZ DONADO**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del coronavirus COVID-19, y que implementara las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dando paso así a esta figura para la notificación de la parte demandada, quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:


PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 07 de abril del año 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.-

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.-

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$380.000,00 M./Cte. Tásense.-

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

RADICACIÓN: No. 2020 – 00461
RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: FREDY MELO PALOMINO

*JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No.37 de fecha **08 de octubre del 2021***

*Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00464
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: YOHAN ALEJANDRO MORELO LOPEZ

Visto el informe secretarial que antecede, en atención al memorial que precede y con fundamento en el artículo 93 del C. G. del P., se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA**, presentada por la parte actora, en cuanto a las pretensiones de la demanda, a excluir las pretensiones 1 a la 75 del mandamiento de pago, es decir, de la cuota correspondiente al mes de enero de 2016 hasta la cuota del mes de enero de 2018, junto con sus intereses corrientes y de mora.

En consecuencia, el mandamiento de pago quedará así:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra del señor **YOHAN ALEJANDRO MORELO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.988.098 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 36403010119781 aportado con la demanda.

1. Por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$313.828,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2018.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$204.512,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2018, desde el 6 de enero de 2018 hasta el 5 de febrero de 2018.
3. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2018, a partir del 06-02-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
4. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$317.741,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2018.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$200.778,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2018, desde el 6 de febrero de 2018 hasta el 5 de marzo de 2018.
6. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2018, a partir del 06-03-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
7. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$321.704,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2018.
8. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$196.996,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2018, desde el 6 de marzo de 2018 hasta el 5 de abril de 2018.
9. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2018, a partir del 06-04-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
10. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$325.716,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2018.
11. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y COHO PESOS (\$193.168,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2018, desde el 6 de abril de 2018 hasta el 5 de mayo de 2018.

12. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2018, a partir del 06-05-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

13. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$329.778,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2018.

14. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$189.292,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2018, desde el 6 de mayo de 2018 hasta el 5 de junio de 2018.

15. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2018, a partir del 06-06-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

16. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$333.890,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2018.

17. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$185.368,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2018, desde el 6 de junio de 2018 hasta el 5 de julio de 2018.

18. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2018, a partir del 06-07-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

19. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$338.054,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2018.

20. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$181.395,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2018, desde el 6 de julio de 2018 hasta el 5 de agosto de 2018.

21. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2018, a partir del 06-08-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

22. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$342.270,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2018.

23. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$177.372,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2018, desde el 6 de agosto de 2018 hasta el 5 de septiembre de 2018.

24. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2018, a partir del 06-09-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

25. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$346.538,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2018.

26. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$173.299,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2018, desde el 6 de septiembre de 2018 hasta el 5 de octubre de 2018.

27. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2018, a partir del 06-10-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

28. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$350.860,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018.

29. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$169.175,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 noviembre de 2018, desde el 6 de octubre de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2018.

30. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2018, a partir del 06-11-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

31. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$355.235,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.

32. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 diciembre de 2018, desde el 6 de noviembre de 2018 hasta el 5 de diciembre de 2018.

33. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2018, a partir del 06-12-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

34. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$359.666,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.

35. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$160.772,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 enero de 2019, desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el 5 de enero de 2019.

36. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2019, a partir del 06-01-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

37. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$364.152,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.

38. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$156.492,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2019, desde el 6 de enero de 2019 hasta el 5 de febrero de 2019.

39. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2019, a partir del 06-02-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

40. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$368.692,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.

41. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$152.159,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2019, desde el 6 de febrero de 2019 hasta el 5 de marzo de 2019.

42. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2019, a partir del 06-03-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

43. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$373.291,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.

44. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$147.771,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2019, desde el 6 de marzo de 2019 hasta el 5 de abril de 2019.

45. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2019, a partir del 06-04-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

46. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$377.946,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.

47. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$143.329,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2019, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 5 de mayo de 2019.

48. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2019, a partir del 06-05-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

49. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$382.659,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.

50. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$138.832,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2019, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 5 de junio de 2019.

51. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2019, a partir del 06-06-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

52. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$387.431,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.

53. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$134.278,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2019, desde el 6 de junio de 2019 hasta el 5 de julio de 2019.

54. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2019, a partir del 06-07-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

55. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$392.262,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.

56. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$129.668,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2019, desde el 6 de julio de 2019 hasta el 5 de agosto de 2019.

57. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2019, a partir del 06-08-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

58. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$397.154,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

59. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2019, desde el 6 de agosto de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019.

60. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2019, a partir del 06-09-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

61. Por la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO SIETE PESOS (\$402.107,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

62. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$120.274,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2019, desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el 5 de octubre de 2019.

63. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2019, a partir del 06-10-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

64. Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$407.122,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

65. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$115.489,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2019, desde el 6 de octubre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019.

66. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2019, a partir del 06-11-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

67. Por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$412.199,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.

68. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$110.644,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2019, desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019.

69. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2019, a partir del 06-12-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

70. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$417.339,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.

71. Por la suma de **CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$105.739,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2020, desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020.

72. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2020 a partir del 06-01-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

73. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$422.545,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.

74. Por la suma de **CIEN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$100.772,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2020, desde el 6 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2020.

75. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2020 a partir del 06-02-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

76. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$427.814,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.

77. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$95.744,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2020, desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 5 de marzo de 2020.

78. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2020 a partir del 06-03-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

79. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$433.149,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

80. Por la suma de **NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$90.653,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2020, desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020.

81. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2020 a partir del 06-04-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

82. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$438.550,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

83. Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$85.499,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2020, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.

84. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2020 a partir del 06-05-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

85. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$444.020,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

86. Por la suma de **OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$80.280,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2020, desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020.

87. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2020 a partir del 06-06-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

88. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$449.557,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

89. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$74.996,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2020, desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020.

90. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2020 a partir del 06-07-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

91. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$455.164,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

92. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$69.646,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2020, desde el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020.

93. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2020 a partir del 06-08-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

94. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$460.840,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

95. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$64.230,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020, desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020.

96. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2020 a partir del 06-09-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

97. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$466.587,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

98. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$58.746,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2020, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.

99. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2020 a partir del 06-10-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

100. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$472.406,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.

101. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$53.193,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020, desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.

102. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2020 a partir del 06-11-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

103. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$478.297,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

104. Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$47.572,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020, desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.

105. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2020 a partir del 06-12-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

106. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.519.331,00)** M/cte, por el saldo insoluto del capital acelerado, la cual se hace efectiva a partir del 6 de diciembre de 2020.

107. Por los intereses moratorios sobre capital acelerado, desde el día siguiente en que se hizo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir desde el 7 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

108. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Este auto notifíquese junto con el auto de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual se libró inicialmente el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 37 de fecha 08 de octubre del 2021

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00465
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JAVIER STIVEN CARVAJAL MOTTA

Visto el informe secretarial que antecede, en atención al memorial que precede y con fundamento en el artículo 93 del C. G. del P., se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA**, presentada por la parte actora, en cuanto a las pretensiones de la demanda, a excluir las pretensiones 1 a la 84 del mandamiento de pago, es decir, de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2015 hasta la cuota del mes de enero de 2018, junto con sus intereses corrientes y de mora.

En consecuencia, el mandamiento de pago quedará así:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra del señor **JAVIER STIVEN CARVAJAL MOTTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.566.144 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 36403180001033 aportado con la demanda.

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$259.556,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2018.

2. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$142.580,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2018, desde el 6 de enero de 2018 hasta el 5 de febrero de 2018.

3. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2018, a partir del 06-02-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$262.533,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2018.

5. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$139.751,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2018, desde el 6 de febrero de 2018 hasta el 5 de marzo de 2018.

6. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2018, a partir del 06-03-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

7. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$265.545,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2018.

8. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$136.889,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2018, desde el 6 de marzo de 2018 hasta el 5 de abril de 2018.

9. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2018, a partir del 06-04-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

10. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$268.590,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2018.

11. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$133.995,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2018, desde el 6 de abril de 2018 hasta el 5 de mayo de 2018.

12. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2018, a partir del 06-05-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

13. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$271.671,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2018.

14. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$131.067,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2018, desde el 6 de mayo de 2018 hasta el 5 de junio de 2018.

15. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2018, a partir del 06-06-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

16. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$274.787,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2018.

17. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO SEIS PESOS (\$128.106,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2018, desde el 6 de junio de 2018 hasta el 5 de julio de 2018.

18. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2018, a partir del 06-07-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

19. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$277.939,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2018.

20. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$125.111,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2018, desde el 6 de julio de 2018 hasta el 5 de agosto de 2018.

21. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2018, a partir del 06-08-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

22. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$281.127,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2018.

23. Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$122.081,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2018, desde el 6 de agosto de 2018 hasta el 5 de septiembre de 2018.

24. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2018, a partir del 06-09-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

25. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$284.352,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2018.

26. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL DIECISIETE PESOS (\$119.017,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2018, desde el 6 de septiembre de 2018 hasta el 5 de octubre de 2018.

27. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2018, a partir del 06-10-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

28. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$287.613,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018.

29. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL CIENTO NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$115.918,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 noviembre de 2018, desde el 6 de octubre de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2018.

30. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2018, a partir del 06-11-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

31. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$290.912,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.

32. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$112.783,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 diciembre de 2018, desde el 6 de noviembre de 2018 hasta el 5 de diciembre de 2018.

33. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2018, a partir del 06-12-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

34. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$294.249,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.

35. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$109.612,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 enero de 2019, desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el 5 de enero de 2019.

36. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2019, a partir del 06-01-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

37. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$297.624,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.

38. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$106.405,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2019, desde el 6 de enero de 2019 hasta el 5 de febrero de 2019.

39. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2019, a partir del 06-02-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

40. Por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$301.038,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.

41. Por la suma de **CIENTO TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$103.160,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2019, desde el 6 de febrero de 2019 hasta el 5 de marzo de 2019.

42. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2019, a partir del 06-03-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

43. Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$304.491,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.

44. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$99.879,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2019, desde el 6 de marzo de 2019 hasta el 5 de abril de 2019.

45. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2019, a partir del 06-04-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

46. Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$307.984,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.

47. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$99.560,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2019, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 5 de mayo de 2019.

48. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2019, a partir del 06-05-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

49. Por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$311.516,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.

50. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$93.203,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2019, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 5 de junio de 2019.

51. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2019, a partir del 06-06-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

52. Por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$315.089,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.

53. Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$89.808,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2019, desde el 6 de junio de 2019 hasta el 5 de julio de 2019.

54. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2019, a partir del 06-07-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

55. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$318.704,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.

56. Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$86.373,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2019, desde el 6 de julio de 2019 hasta el 5 de agosto de 2019.

57. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2019, a partir del 06-08-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

58. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$322.359,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

59. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$82.899,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2019, desde el 6 de agosto de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019.

60. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2019, a partir del 06-09-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

61. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$326.056,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

62. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$79.386,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2019, desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el 5 de octubre de 2019.

63. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2019, a partir del 06-10-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

64. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$329.796,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

65. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$75.832,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2019, desde el 6 de octubre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019.

66. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2019, a partir del 06-11-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

67. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$333.579,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.

68. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$72.237,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2019, desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019.

69. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2019, a partir del 06-12-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

70. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$337.406,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.

71. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$68.601,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2020, desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020.

72. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2020 a partir del 06-01-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

73. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$341.276,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.

74. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$64.923,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2020, desde el 6 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2020.

75. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2020 a partir del 06-02-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

76. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$345.191,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.

77. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$61.203,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2020, desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 5 de marzo de 2020.

78. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2020 a partir del 06-03-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

79. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$349.150,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

80. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$57.441,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2020, desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020.

81. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2020 a partir del 06-04-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

82. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$353.155,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

83. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$53.635,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2020, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.

84. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2020 a partir del 06-05-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

85. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$357.206,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

86. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$49.785,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2020, desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020.

87. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2020 a partir del 06-06-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

88. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$361.303,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

89. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$45.892,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2020, desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020.

90. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2020 a partir del 06-07-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

91. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$365.447,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

92. Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$41.954,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2020, desde el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020.

93. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2020 a partir del 06-08-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

94. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$369.639,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

95. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$37.970,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020, desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020.

96. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2020 a partir del 06-09-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

97. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$373.879,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

98. Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$33.941,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2020, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.

99. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2020 a partir del 06-10-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

100. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$378.167,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.

101. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$29.866,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020, desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.

102. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2020 a partir del 06-11-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

103. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$382.505,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

104. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$25.744,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020, desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.

105. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2020 a partir del 06-12-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

106. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.979.322,00)** M/cte, por el saldo insoluto del capital acelerado, la cual se hace efectiva a partir del 6 de diciembre de 2020.

107. Por los intereses moratorios sobre capital acelerado, desde el día siguiente en que se hizo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir desde el 7 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

108. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente

RADICACIÓN: No. 2020 – 00465
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JAVIER STIVEN CARVAJAL MOTTA

8

NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Este auto notifíquese junto con el auto de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual se libró inicialmente el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No.37 de fecha **08 de octubre del 2021***

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, siete (7) e octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00466
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JUAN CAMILO FLOREZ MARIN

Visto el informe secretarial que antecede, en atención al memorial que precede y con fundamento en el artículo 93 del C. G. del P., se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA**, presentada por la parte actora, en cuanto a las pretensiones de la demanda, a excluir las pretensiones 1 a la 90 del mandamiento de pago, es decir, de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2015 hasta la cuota del mes de enero de 2018, junto con sus intereses corrientes y de mora.

En consecuencia, el mandamiento de pago quedará así:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra del señor **JUAN CAMILO FLOREZ MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.040.363.914 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 36403180000347 aportado con la demanda.

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$259.556,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2018.

2. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$142.580,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2018, desde el 6 de enero de 2018 hasta el 5 de febrero de 2018.

3. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2018, a partir del 06-02-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$262.533,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2018.

5. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$139.751,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2018, desde el 6 de febrero de 2018 hasta el 5 de marzo de 2018.

6. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2018, a partir del 06-03-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

7. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$265.545,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2018.

8. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$136.889,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2018, desde el 6 de marzo de 2018 hasta el 5 de abril de 2018.

9. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2018, a partir del 06-04-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

10. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$268.590,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2018.

11. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$133.995,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2018, desde el 6 de abril de 2018 hasta el 5 de mayo de 2018.

12. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2018, a partir del 06-05-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

13. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$271.671,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2018.

14. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$131.067,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2018, desde el 6 de mayo de 2018 hasta el 5 de junio de 2018.

15. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2018, a partir del 06-06-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

16. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$274.787,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2018.

17. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO SEIS PESOS (\$128.106,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2018, desde el 6 de junio de 2018 hasta el 5 de julio de 2018.

18. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2018, a partir del 06-07-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

19. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$277.939,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2018.

20. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$125.111,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2018, desde el 6 de julio de 2018 hasta el 5 de agosto de 2018.

21. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2018, a partir del 06-08-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

22. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$281.127,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2018.

23. Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$122.081,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2018, desde el 6 de agosto de 2018 hasta el 5 de septiembre de 2018.

24. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2018, a partir del 06-09-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

25. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$284.352,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2018.

26. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL DIECISIETE PESOS (\$119.017,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2018, desde el 6 de septiembre de 2018 hasta el 5 de octubre de 2018.

27. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2018, a partir del 06-10-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

28. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$287.613,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018.

29. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL CIENTO NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$115.918,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 noviembre de 2018, desde el 6 de octubre de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2018.

30. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2018, a partir del 06-11-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

31. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$290.912,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.

32. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$112.783,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 diciembre de 2018, desde el 6 de noviembre de 2018 hasta el 5 de diciembre de 2018.

33. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2018, a partir del 06-12-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

34. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$294.249,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.

35. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$109.612,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 enero de 2019, desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el 5 de enero de 2019.

36. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2019, a partir del 06-01-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

37. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$297.624,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.

38. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$106.405,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2019, desde el 6 de enero de 2019 hasta el 5 de febrero de 2019.

39. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2019, a partir del 06-02-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

40. Por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$301.038,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.

41. Por la suma de **CIENTO TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$103.160,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2019, desde el 6 de febrero de 2019 hasta el 5 de marzo de 2019.

42. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2019, a partir del 06-03-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

43. Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$304.491,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.

44. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$99.879,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2019, desde el 6 de marzo de 2019 hasta el 5 de abril de 2019.

45. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2019, a partir del 06-04-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

46. Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$307.984,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.

47. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$99.560,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2019, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 5 de mayo de 2019.

48. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2019, a partir del 06-05-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

49. Por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$311.516,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.

50. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$93.203,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2019, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 5 de junio de 2019.

51. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2019, a partir del 06-06-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

52. Por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$315.089,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.

53. Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$89.808,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2019, desde el 6 de junio de 2019 hasta el 5 de julio de 2019.

54. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2019, a partir del 06-07-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

55. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$318.704,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.

56. Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$86.373,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2019, desde el 6 de julio de 2019 hasta el 5 de agosto de 2019.

57. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2019, a partir del 06-08-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

58. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$322.359,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

59. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$82.899,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2019, desde el 6 de agosto de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019.

60. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2019, a partir del 06-09-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

61. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$326.056,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

62. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$79.386,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota

RADICACIÓN: No. 2020 – 00466
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JUAN CAMILO FLOREZ MARIN

vencida el 5 de octubre de 2019, desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el 5 de octubre de 2019.

63. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2019, a partir del 06-10-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

64. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$329.796,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

65. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$75.832,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2019, desde el 6 de octubre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019.

66. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2019, a partir del 06-11-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

67. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$333.579,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.

68. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$72.237,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2019, desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019.

69. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2019, a partir del 06-12-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

70. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$337.406,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.

71. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$68.601,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2020, desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020.

72. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2020 a partir del 06-01-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

73. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$341.276,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.

74. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$64.923,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2020, desde el 6 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2020.

RADICACIÓN: No. 2020 – 00466
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JUAN CAMILO FLOREZ MARIN

75. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2020 a partir del 06-02-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

76. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$345.191,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.

77. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$61.203,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2020, desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 5 de marzo de 2020.

78. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2020 a partir del 06-03-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

79. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$349.150,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

80. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$57.441,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2020, desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020.

81. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2020 a partir del 06-04-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

82. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$353.155,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

83. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$53.635,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2020, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.

84. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2020 a partir del 06-05-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

85. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$357.206,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

86. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$49.785,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2020, desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020.

87. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2020 a partir del 06-06-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

88. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$361.303,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

89. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$45.892,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2020, desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020.

90. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2020 a partir del 06-07-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

91. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$365.447,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

92. Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$41.954,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2020, desde el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020.

93. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2020 a partir del 06-08-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

94. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$369.639,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

95. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$37.970,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020, desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020.

96. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2020 a partir del 06-09-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

97. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$373.879,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

98. Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$33.941,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2020, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.

99. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2020 a partir del 06-10-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

100. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$378.167,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.

RADICACIÓN: No. 2020 – 00466
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JUAN CAMILO FLOREZ MARIN

101. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$29.866,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020, desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.

102. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2020 a partir del 06-11-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

103. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$382.505,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

104. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$25.744,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020, desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.

105. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2020 a partir del 06-12-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

106. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.979.322,00)** M/cte, por el saldo insoluto del capital acelerado, la cual se hace efectiva a partir del 6 de diciembre de 2020.


107. Por los intereses moratorios sobre capital acelerado, desde el día siguiente en que se hizo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir desde el 7 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

108. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Este auto notifíquese junto con el auto de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual se libró inicialmente el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
 JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
 Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
 Estado No. 37 de fecha 8 de octubre del 2021

Yaneth Ballesteros Morales
 Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA
Nilo, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00016
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: PEDRO GREGORIO BELTRÁN CABREJO

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que este juzgado carece de competencia para realizar la diligencia de secuestro, ordenada en auto anterior, el Despacho dispone:

DECRETAR el SECUESTRO del inmueble identificado como Parqueadero No. 8, ubicado en la Calle 5 No. 33-51 Edificio Veracruz – en Melgar, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 316-31783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar -Tolima, para lo cual se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre el Señor Juez Promiscuo Municipal -Reparto- de Melgar Tolima.

En consecuencia, líbrese despacho comisorio y anéxese copia de este auto, así como el auto de fecha 16 de febrero de 2021.

Oficiar.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 37 de fecha 8 de octubre del 2021

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00035
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: JOSÉ MARÍA PADILLA PEÑA

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA**, en contra de **JOSÉ MARÍA PADILLA PEÑA**, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **JOSÉ MARÍA PADILLA PEÑA** – POR AVISO, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:


PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 16 de febrero del año 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 M./Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 37 de fecha 8 de octubre del 2021
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00056
RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JANER RUÍZ MARTÍNEZ

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, en contra de **JANER RUÍZ MARTÍNEZ**, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae. -

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **JANER RUÍZ MARTÍNEZ** – POR AVISO, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 15 de abril del año 2021.-

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.-

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.-

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$132.000,00 M./Cte. Tásense.-

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 37 de fecha 8 de octubre del 2021

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00121
RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JUAN FERNÁNDO GORDILLO BRAVO

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, en contra de **JUAN FERNÁNDO GORDILLO BRAVO**, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **JUAN FERNÁNDO GORDILLO BRAVO** – POR AVISO, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 6 de mayo del año 2021.-

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.-

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.-

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$580.000,00 M./Cte. Tásense.-

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. **37** de fecha **8 de agosto del 2021**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00124

RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: WISTON ORLANDO CETRE MOSQUERA

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, en contra de **WISTON ORLANDO CETRE MOSQUERA**, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **WISTON ORLANDO CETRE MOSQUERA** – POR AVISO, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 6 de mayo del año 2021.-

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.-

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.-

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$160.000,00 M./Cte. Tásense.-

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 37 de fecha 8 de octubre del 2021

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE NILO – CUN DINAMARCA
Nilo, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00242

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DAYANNA ALMENDRALES MADRID representante legal de las menores
LUISA FERNANDA Y SHAROLL JULIANA OSPINO ALMENDRALES

DEMANDADO: EDWUIN EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZÁLVARO JAVIER OSPINO
CARMONA

Revisadas las diligencias, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

1.- Dese cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, en cuanto a indicar con claridad, precisión y por separado cada una de las pretensiones de la demanda.

2.- Teniendo en cuenta el Acuerdo conciliatorio realizado ante la Comisaría de Familia del municipio de Nilo, frente a la cuota que, por vestuario, fue declarada en favor de las menores y a cargo del demandado, indique si en cuanto a este valor, el demandado cumplió con la cuota del cumpleaños del año en curso de las menores.

3.- Teniendo en cuenta que se trata de cuotas periódicas las cuales generan intereses de ley de acuerdo a lo estipulado por el artículo 1617, indique al Despacho si está renunciado a ellos, como quiera que en la demanda la actora omite su cobro.

4.- De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, suminístrese el correo electrónico del demandado.

5.- Indique con precisión el porcentaje que pretende embargar del salario que devenga el demandado.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 37 de fecha 8 de octubre del 2021*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00243

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MILTON ANDRÉS BONILLA GUTIÉRREZ

Revisadas las diligencias, observa el Despacho que el documento base de la acción, no se ajusta a lo dispuesto en el Art. 422 del Código General del Proceso, en cuanto a su claridad, cuando hablamos de la claridad del título nos referimos a su evidencia, su comprensión jurídicamente hablando, la claridad de la obligación se expresa en la determinación de los elementos que componen el título, es decir, que a los ojos de cualquier persona se desprenda a ciencia cierta que el documento contentivo de la obligación reúne los elementos propios de un título ejecutivo, sin que sea necesario acudir a otros medios distintos de la mera observación. Por eso, la obligación es clara cuando es indubitable, obvia, cierta, indiscutible innegable, o sea que a la primera lectura se vea nítida fuera de toda oscuridad, opacidad y que no se preste a confusión. La claridad de la obligación debe estar no solo en la forma exterior del documento respectivo, sino más que todo en el contenido jurídico de fondo.

En consecuencia, cuando se indica que la obligación debe ser clara, tal afirmación alude fundamentalmente a cuatro aspectos característicos: 1.) Que la obligación sea inteligible, patente, perceptible, clara, para dar a entender que el documento que la contiene debe estar redactado lógico y racionalmente. 2.) Que la obligación sea explícita, característica que implica una correlación entre lo expresado, lo consignado en el respectivo documento con el verdadero significado de la obligación. 3.) Que la obligación sea exacta, precisa, pues con el documento se quiere dar a entender que el objeto de la obligación y de los sujetos que en su elaboración intervienen se encuentran bien determinados, valga decir, la exactitud y precisión se predicen tanto del contenido de la obligación como de las personas que hacen parte de su emisión. 4. Que haya certeza en relación con el plazo de la cuantía, o que ésta se pueda deducir con facilidad. En este sentido no podrá decirse que una obligación es clara cuando contiene términos que se prestan a confusión o equivocación, ni cuando aparezca de su contenido contradicciones o ambigüedades.

Descendiendo al caso concreto se observa la obligación no es clara, al tenor del art. 422 del C. G. del P., pues nótese como de su contenido textual no se desprende el vencimiento de la primera cuota, como si lo es el del ven cimiento de la obligación que es 12 de marzo de 2021, situación a todas luces contraria a lo

RADICACIÓN: No. 2021 – 00243
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MILTON ANDRÉS BONILLA GUTIÉRREZ

manifestado en la demanda y en la proyección de pagos aportada como anexo de la demanda, cuando se indica como fecha de la primera cuota 30 de noviembre de 2019, fecha que brilla por su ausencia en el título valor base de la ejecución.

Por lo tanto, el Despacho Dispone:

1.- NEGAR el mandamiento de pago, conforme a lo expuesto.

Como la demanda fue presentada de manera digital no hay necesidad de ordenar la devolución de los anexos al actor.

Por secretaría déjense las constancias de rigor.

2.- Reconocer personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actor e n los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 37 de fecha 8 de octubre del 2021*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00245
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ROMERO GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta la petición del apoderado en el escrito de medida cautelar, por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR al Departamento de Personal del Ejército Nacional, para que suministre los datos personales del demandado, como son correo electrónico, número de celular y dirección actual, como ha sido solicitado.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 37 de fecha 8 de octubre del 2021

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00245
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ROMERO GONZÁLEZ

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **LUIS ALBERTO ROMERO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.282.382 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 36403010123524 aportado con la demanda.

1. Por el valor del capital más el interés corriente de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas en pesos, según su equivalencia al momento del pago, como se relaciona a continuación:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	VALOR DE LA CUOTA EN MORA
05- Nov. de 2020	\$144.165,00	\$436.151,00	\$580.316,00
05- Dic. de 2020	\$146.650,00	\$434.003,00	\$580.653,00
05- Enero de 2021	\$149.178,00	\$431.818,00	\$580.996,00
05- Febrero de 2021	\$151.750,00	\$429.595,00	\$581.345,00
05- Marzo de 2021	\$154.366,00	\$427.334,00	\$581.700,00
05- Abril de 2021	\$157.027,00	\$425.034,00	\$582.061,00
05- Mayo de 2021	\$159.735,00	\$422.694,00	\$582.429,00
05- Junio de 2021	\$162.489,00	\$420.313,00	\$582.803,00
TOTAL	\$1.225.360,00	\$3.426.943,00	\$4.652.303,00

El porcentaje aplicado a los intereses remuneratorios del presente proceso es del 19.425.25% efectivo anual, tal y como se consigna en el documento aportado como base de la demanda.

2. Por los intereses comerciales moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas por capital arriba relacionadas, que no han sido pagadas, partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, 10 de agosto de 2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

3. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$19.336.760,00)** M/cte, por concepto de capital acelerado del pagaré adjunto con la demanda.

RADICACIÓN: No. 2021 – 00245
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ROMERO GONZÁLEZ

4. Por los intereses comerciales moratorios sobre el capital acelerado indicado en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, es decir 10 de agosto de 2021, hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

5. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **ANTONIO NUÑEZ ORTIZ**, como apoderado del actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 37 de fecha 8 de octubre del 2021*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria